



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 831

RADICACIÓN: 76-001-31-001-2014-00139-00

DEMANDANTE: JUNA CARLOS OCORO PORTOCARRERO

DEMANDADOS: ALVARO JOSE CAMPO GARCIA

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La parte ejecutante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-241735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se agregara a los autos para tener en cuenta en el momento procesal oportuno. En consecuencia se,

DISPONE:

AGREGAR para tener en cuenta en el momento procesal oportuno, el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-241735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - RAD: 2014-00139

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
 <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 7:59

📎 1 archivos adjuntos (516 KB)

ilovepdf_merged (3).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 17:17

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - RAD: 2014-00139

De: ARMANDO CAMACHO <armando.camacho.caicedo@gmail.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 16:38

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - RAD: 2014-00139

REF.: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 760013103-001-2014-00139-00
DTE.: JUAN CARLOS OCORÓ PORTOCARREÑO
DDOS.: ALVARO JOSÉ OCAMPO GARCÍA

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

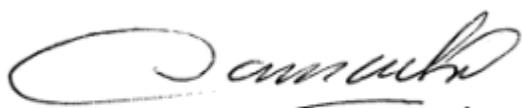
REF.: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 760013103-001-2014-00139-00
DTE.: JUAN CARLOS OCORÓ PORTOCARREÑO
DDOS.: ALVARO JOSÉ OCAMPO GARCÍA

ARMANDO CAMACHO CAICEDO, conocido dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar al presente escrito la constancia del diligenciamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 1.781 de fecha septiembre 03 de 2020, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-241735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

ANEXOS

- Certificado de Tradición No. 370-241735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Atentamente,



ARMANDO CAMACHO CAICEDO
C.C. No. 6.072.030
T.P. No. 6788 de Minjusticia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201203789736869731

Nro Matrícula: 370-241735

Pagina 1

Impreso el 3 de Diciembre de 2020 a las 06:57:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 22-10-1986 RADICACIÓN: 45920 CON: ESCRITURA DE: 14-10-1986

CODIGO CATASTRAL: 760010100020200150015900050343 COD CATASTRAL ANT: 760010102020015034309050015

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 7786 DEL 30-09-86 NOTARIA 2 DE CALI (DECRETO 1711 DE 1984)

COMPLEMENTACION:

ROBERTO CAICEDO DOUAT, MICHEL DACCAH KURI Y NORA OLANO DE CHUBER, ADQUIRIERON ASI: ROBERTO CAICEDO DOUAT, POR COMPRA DE DERECHOS DE UN 23.5 % A NORA OLANO DE CHUBER POR ESCRITURA # 2938 DEL 14-05-83 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 17-06-83. MICHEL DACCAH KURI, ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE UN 27.5 % A NORA OLANO DE CHUBER, POR ESCRITURA # 2938 DEL 14-05-83, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 17-06-83. NORA OLANO DE CHUBER, ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE MEJIA BETANCOURT, POR ESCRITURA # 5094 DEL 17-08-71, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 30-09-71. JORGE MEJIA BETANCOURT, ADQUIRIO POR COMPRA A GUSTAVO MENDIETA SANTAMARIA, POR ESCRITURA # 3931 DEL 28-08-58 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 4-09-58.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 2 OESTE O AVDA. BELALCAZAR 5-220 OESTE GARAJE 6 EDIFICIO "LA PEVA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 154771

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-09-1958 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3931 del 28-08-1958 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 SERVIDUMBRE ACTIVA DE DESAGUE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEJIA BETANCOURT JORGE

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-10-1986 Radicación:

Doc: ESCRITURA 7786 del 30-09-1986 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAICEDO DOUAT ROBERTO

X

A: DACCAH KURI MICHEL

X

A: OLANO DE CHUBER NORA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-12-1986 Radicación: 56461

Doc: ESCRITURA 2711 del 09-12-1986 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO DOUAT ROBERTO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201203789736869731

Nro Matrícula: 370-241735

Pagina 2

Impreso el 3 de Diciembre de 2020 a las 06:57:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DACCACH KURI MICHAEL

DE: OLANO DE CHUBER NORA

A: OLANO DE CHUBER NORA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-07-1987 Radicación: 36499

Doc: ESCRITURA 4476 del 21-07-1987 NOTARIA 10 de CALI

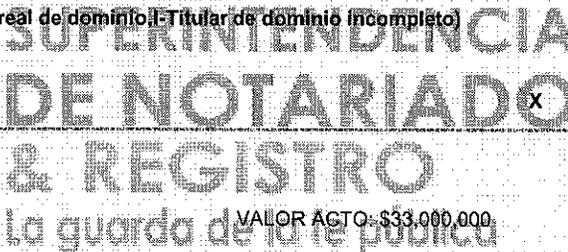
VALOR ACTO: \$12,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA, ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLANO DE CHUBER NORA

A: OCAMPO GARCIA CARLOS ALBERTO



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-07-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4476 del 21-07-1987 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$33,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA, ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO GARCIA CARLOS ALBERTO

A: OLANO DE CHUBER NORA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-06-1994 Radicación: 50038

Doc: ESCRITURA 3575 del 22-04-1994 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$62,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO GARCIA CARLOS ALBERTO

A: OCAMPO GARCIA ALVARO JOSE

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-04-2002 Radicación: 2002-21070

Doc: RESOLUCION 000615 del 26-02-2002 DIAN de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA MEDIDA CAUTELAR 4A COLUMNA .-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE CALI

A: OCAMPO GARCIA ALVARO JOSE

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-06-2006 Radicación: 2006-48994

Doc: RESOLUCION 0231001110 del 14-06-2006 DIAN de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO

RESOL.#0205000615/11-02-2002.(SIC) ESTE Y OTROS.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201203789736869731

Nro Matricula: 370-241735

Pagina 3

Impreso el 3 de Diciembre de 2020 a las 06:57:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN CALI

A: OCAMPO GARCIA ALVARO JOSE

CC# 79337656 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-08-2007 Radicación: 2007-70616

Doc: CERTIFICADO 319 del 21-08-2007 NOTARIA 2 de GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCT.#4476
SEGUN ESCT.#1947 DE 21-08-2007- ESTE Y OTROS - B#00037665 DE 23-08-2007 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLANO DE CHUBER NORA

A: OCAMPO GARCIA CARLOS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL
PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-07-2011 Radicación: 2011-64265

Doc: OFICIO 7620000 del 12-07-2011 ICBF de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (ESTE Y OTROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL VALLE COBRO ADMINISTRATIVO
COACTIVO-REGIONAL VALLE DEL CAUCA SANTIAGO DE CALI

A: OCAMPO GARCIA ALVARO JOSE

CC# 79337656 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-04-2012 Radicación: 2012-30018

Doc: RESOLUCION 0205000203 del 02-04-2012 DIAN de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES ESTE Y OTROS.(4A COLUMNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN CALI.

A: OCAMPO GARCIA ALVARO JOSE

CC# 79337656 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 31-08-2015 Radicación: 2015-98317

Doc: RESOLUCION 0232011004 del 26-08-2015 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS N de CALI



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201203789736869731

Nro Matrícula: 370-241735

Página 4

Impreso el 3 de Diciembre de 2020 a las 06:57:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO

RESOL.#20120205000203/2012.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN CALI

A: OCAMPO GARCIA ALVARO JOSE

CC# 79337656 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-02-2020 Radicación: 2020-14379

Doc: OFICIO 18521 del 18-02-2020 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE EMBARGO

COMUNICADO MEDIANTE OFICIO DE FECHA 12-DE JULIO 2011: ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE REGIONAL VALLE- GRUPO JURIDICO

A: OCAMPO GARCIA ALVARO JOSE

CC# 79337656 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 14-10-2020 Radicación: 2020-54719

Doc: OFICIO 2154 del 28-09-2020 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCORO PORTOCARRERO JUAN CARLOS

CC# 16727439

A: OCAMPO GARCIA ALVARO JOSE

CC# 79337656

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201203789736869731

Nro Matricula: 370-241735

Pagina 5

Impreso el 3 de Diciembre de 2020 a las 06:57:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

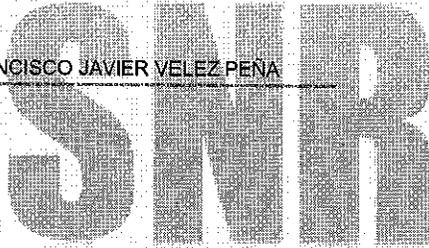
USUARIO: REXC

TURNO: 2020-335200

FECHA: 03-12-2020

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS


El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 824

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2012-00431-00
DEMANDANTE: Red Distribuidora de Medicamentos de Occidente Ltda.
DEMANDADOS: Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Tomando en cuenta que las partes no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, se hace preciso requerir a las partes trabadas en la Litis a fin de que informe al Despacho si los dineros que se relacionaron en el contrato de transacción ya fueron recibidos. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO.- REQUIERASE a la RED DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS DE OCCIDENTE LTDA y al HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, informe al Despacho si los dineros que se relacionaron en el contrato de transacción ya fueron recibidos o entregados como pago de la obligación que se cobra en el ejecución de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 832

RADICACIÓN: 76-001-34-03-003-2016-00009-00

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

DEMANDADO: MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ informa que la audiencia de negociación de deudas de la deudora, arrojó como resultado fracaso, siendo remitido a los juzgados municipales para iniciar el correspondiente proceso de liquidación patrimonial, la cual se agregara a los autos y se pondrá en conocimiento de las partes para lo pertinente. En consecuencia se,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes para lo pertinente, el informe rendido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

**RV: OFICIO JUZG 1 C CTO EJECUCION TRAMITE MARTHA ROSAURA RAMIREZ
QUINTERO**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/02/2021 7:21

 1 archivos adjuntos (4 MB)

OFICIO JUZG 1 CCTO EJECUCION NO ACUERDO INSOLVENCIA MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO876.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de febrero de 2021 15:48

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO JUZG 1 C CTO EJECUCION TRAMITE MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO

De: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de febrero de 2021 14:19

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO JUZG 1 C CTO EJECUCION TRAMITE MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO

Buenas tardes.

Nos permitimos enviar oficio y anexos NO ACUERDO tramite insolvencia de la Sra. MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO



Santiago de Cali, febrero 19 de 2021

Señores
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

REFERENCIA: NO ACUERDO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RAD: 03-2016-0900
DTE: BANCO AV VILLAS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DDO: MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a usted Sr. Juez para informar sobre los resultados de la audiencia para negociación de deudas que se realizó vía zoom el día 18 de febrero de 2021 a las 10:00 a.m, arrojando como resultado el FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS.

La conciliadora procede a enviar a reparto para que asigne Juez Municipal y de apertura a la correspondiente LIQUIDACION PATRIMONIAL; Una vez radicado el expediente en la oficina de reparto le fue asignado el **Juzgado 10 Civil Municipal de Cali**.

Por lo anterior se envía anexo al presente comunicado CONSTANCIA DE FRACASO EN LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS – NO ACUERDO No. 00-735 y Acta individual de reparto donde se asigna el Juez Civil Municipal.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

ALEJANDRA VASQUEZ
C.C. No. 66.976.460 de Cali (V)
T.P. No. 176.943 del Consejo Superior de la Judicatura

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 - 6669 w.p 315-8197333 Cel.
316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

CONSTANCIA DE FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS No. 00-735

NO ACUERDO

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 18 de febrero de 2021, siendo las 10:00 a.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por la Sra. MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO, se reunieron en la asociación de profesionales por la paz, Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ" vía zoom las siguientes personas:

1. La Sra. MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO identificada con la cédula No. 38.864.298 en calidad de deudora. marora88@hotmail.com
2. El abogado GILDARDO MARIN identificado con la cédula No. 94.543.035 con TP 280.575 del C.S de la J apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor. gjmarinch1@gmail.com.co; procesos.concursales@cali.gov.co
3. El abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.349.549 con T.P. 57.920 del C.S de la J, apoderado de BANCOLOMBIA, en calidad de acreedor. (dordonez@davidsandovals.com, dsandoval@davidsandovals.com, lquerrero@davidsandovals.com)
4. El abogado JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.987.320 con T.P. 146.030 del C.S de la J, apoderado GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, Cesionaria del BANCO AV VILLAS S.A., en calidad de acreedor. (jur.portafolios@gconsultorandino.com), (jur@grupoconsultorandino.com).
5. La Dra. ALEJANDRA VASQUEZ obrando como abogado conciliador designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje @ASOPROPAZ"

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La conciliadora abre audiencia a las 10:06 a.m, de acuerdo al decreto 491 numeral 10 de 2020, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales, con un quorum superior al 51% vía Zoom.

La conciliadora da cumplimiento al orden día.

1. Instalación de audiencia
2. Verificar lista de Asistencia
3. Continuación de la audiencia
4. Consideración por parte del conciliador
5. Resuelve por parte del conciliador
6. Aclaraciones por parte de los acreedores
7. Cierre de la audiencia.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 wp. 315-8197333 cel 316-7465885 Cali

asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.org



0000089

Una vez instalada la audiencia, la conciliadora toma lista de asistencia para determinar los acreedores presentes con un quórum del 100 %

La conciliadora realiza el control de legalidad conforme al art. 132 del C.G.P, deudora no se encuentra registrada en el "RUES".

La conciliadora realiza un recuento desde el momento de la admisión, hasta la fecha de la presente audiencia y procede a otorgar el uso de la palabra a cada uno.

Se le da el uso de la palabra a la Sra. MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO identificada con la cédula No. 38.864.298 en calidad de deudora, quien informa que se acogió al presente trámite de insolvencia, porque se encuentra con el sueldo embargado por el acreedor AV VILLAS y que además el acreedor hipotecario BANCOLOMBIA, le tiene embargada la casa, que la propuesta es cancelar la suma de \$500.000 mensuales al municipio crédito de primera clase, una vez cancelado este le pagara a Bancolombia la suma de \$1.000.000 mensuales, crédito de tercera clase y finalizado este comienza a cancelar el crédito quirografario AV VILLAS la suma de 500.000 mensuales.

Se le da el uso de la palabra al abogado, GILDARDO MARIN identificado con la cédula No. 94.543.035 con TP 280.575 del C.S de la J apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor, quien informa que la deudora le debe a su representada por impuesto predial ID 487659, de las vigencias 2016,2017, 2019, 2020 y 2021 por capital \$18.793.000 e intereses \$9.701.069, para un total de \$28.494.069. De igual manera, le manifiesta a la deudora que no tiene descuento de intereses, ni quita de capital y que debe ser pagado el valor en su totalidad.

Se le da el uso de la palabra al abogado, DAVID SANDOVAL SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.349.549 con T.P. 57.920 del C.S de la J, apoderado de BANCOLOMBIA, en calidad de acreedor, informa que la deudora le debe a su representada un crédito hipotecario y t.c por la suma de capital de \$260.518.779,09 e intereses de mora \$216.904.906, el cual se encuentra judicializado y rematado, por lo tanto debe calificarse en tercera clase, que presenta costas procesales por la suma de \$12.000.000 que deben ser calificadas en primera clase.

Se le da el uso de la palabra al abogado, JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.987.320 con T.P. 146.030 del C.S de la J, apoderado GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, Cesionaria del BANCO AV VILLAS S.A., en calidad de acreedor, quien informa que la deudora presenta una obligación No. 1657179 con un capital de \$86.657.093 e intereses de mora de \$146.684.416, el cual tiene unas costas procesales por la suma de \$1.200.000, proceso que cursa en el juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 wp. 315-8197333 cel 316-7465885 Cali

asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.org



0000030

Solicita nuevamente la palabra el abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.349.549 con T.P. 57.920 del C.S de la J, apoderado de BANCOLOMBIA, en calidad de acreedor, para manifestar que la propuesta presentada por la deudora en la solicitud del trámite de insolvencia está mal elaborada, no es objetiva, no tiene claridad el orden de prelación de créditos para empezar a cancelar y que además el valor de la cuota que ofrece para pagar a los acreedores no se ajusta a la realidad, teniendo en cuenta que presenta unas acreencias con un valor de \$365.968.872, es decir que se demoraría aproximadamente 731 meses para cubrir todas las acreencias, por lo tanto solicita desde ya que se proceda con la votación, el cual para su representada es NEGATIVA.

Solicita nuevamente el uso de la palabra el abogado GILDARDO MARIN identificado con la cédula No. 94.543.035 con TP 280.575 del C.S de la J apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor, quien manifiesta que coadyuva lo manifestado por el apoderado de BANCOLOMBIA, ya que también hace un análisis del valor que la deudora realiza para pagar a su representada e informa que no se encuentra ajustada, por lo tanto solicita que se proceda con la votación y que por parte de su representada sería NEGATIVO. De igual manera, hace realiza una manifestación con respecto a las costas procesales relacionadas por BANCOLOMBIA y el acreedor GRUPO CONSULTOR ANDINO cesionario de AV VILLAS, solicitando que dichas acreencias sean tenidas en cuenta después del FISCO para empezar a pagar y no gozando del mismo beneficio. Para lo cual, el acreedor de BANCOLOMBIA, acepta la petición del apoderado del municipio, manifestando que sea pagado primero la deuda del FISCO y después las costas procesales.

Solicita nuevamente el uso de la palabra el abogado, JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.987.320 con T.P. 146.030 del C.S de la J, apoderado GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, Cesionaria del BANCO AV VILLAS S.A., en calidad de acreedor, quien informa que se adhiere a lo manifestado por los demás acreedores, que analizada la propuesta presentada por la deudora no la ve sería y que suspender la audiencia para que presente nueva propuesta sería desgastante, porque se evidencia que no tiene como mejorarla por el monto adeudado comparado con los ingresos que reporta, que por lo tanto el voto de su representada es NEGATIVO.

Se le otorga el uso de la palabra nuevamente a la deudora, MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO, quien solicita que se suspenda la audiencia para mejorar la propuesta de pago a todos los acreedores, la conciliadora les pregunta a todos los acreedores la posibilidad de fijar una nueva fecha atendiendo lo solicitado por la deudora, para lo cual todos los acreedores manifestaron que se sostenían a que se procediera a dar trámite a la votación antes mencionada y que no estaban de acuerdo en seguir dilatando con una propuesta que no tenía viabilidad por los argumentos antes expuestos.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 wp. 315-8197333 cel 316-7465885 Cali

asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.org

La conciliadora presenta nuevamente los créditos graduados y calificados, de acuerdo a su existencia, naturaleza y cuantía para determinar la votación:

NOMBRE DEL DEUDOR:	MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO		VALORACREENCIA TOTAL :				\$365.968.872
NOMBRE DEL CONCIADO:	ALEJANDRA VASQUEZ		FECHA:				FEBRERO18/21
NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR DE LA ACREENCIA	INT. CTE	INT. MORA	VOTO+	VOTO-	% ACREENCIA	GRADUACION Y CALIFICACION
MUNICIPIO DE CALI	\$18.793.000		\$ 9.701.069		negativo	5,14	1RA CLASE
COSTAS PROCESALES BANCOLOMBIA	\$12.000.000						
COSTAS PROCESALES GRUPO CONSULTOR ANDINO ANTES AV VILLAS	\$1.200.000						
BANCOLOMBIA HIPO	\$260.518.779		\$ 216.904.906		negativo	71,19	3RA CLASE
AV VILLAS	\$86.657.093		\$ 146.694.416		negativo	23,68	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
VALOR TOTAL:	\$365.968.872					100	

La conciliadora, somete a votación de los acreedores, quedando de la siguiente manera:

Negativo: 100%

Se le otorga el uso de la palabra nuevamente a la deudora, MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO, quien manifiesta que presenta CONTROVERSIA, para poder presentar nuevamente propuesta de pago y que sea estudiada por los acreedores, además le solicita al acreedor de BANCOLOMBIA la posibilidad de vender el inmueble a un tercero para cancelar la obligación y que como sería la negociación.

Todos los acreedores presentes, se manifestaron con respecto a la controversia presentada por la deudora, aduciendo que no hay lugar a ella, toda vez que se está tomando una decisión de votación en la presente audiencia, donde se debía tener clara la propuesta desde un principio y que la presentada con la solicitud carece de objetividad, que de igual manera, en el trámite de la liquidación patrimonial, tiene la oportunidad de tener acercamiento con los acreedores, sobre todo con BANCOLOMBIA para realizar ofrecimiento de pago que esta mencionando.

La conciliadora, teniendo en cuenta que hay una votación del 100% negativa, sobre la propuesta presentada por la deudora y que no se logro de ninguna manera que los acreedores aceptarán la suspensión, para estudiar una nueva propuesta que estaba dispuesta a presentar la insolvente para avanzar en el trámite de negociación de deudas toma la siguiente decisión:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 wp. 315-8197333 cel 316-7465885 Cali

asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.org



0000032

La conciliadora conforme al artículo 559 del C.G.P **DECIDE DECLARAR FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS**, con una votación negativa del 100% y enviar el juez Civil Municipal de Cali, para que de apertura a la **LIQUIDACION PATRIMONIAL** conforme al art 563 del C.G.P.

FIRMA

ALEJANDRA VASQUEZ.
Abogada Conciliadora en Insolvencia.
TP 176.943 C.S.J

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 wp. 315-8197333 cel 316-7465885 Cali

asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.org

**RV: EXPEDIENTE A REPARTO LIQUIDACION PATRIMONIAL MARTHA ROSAURA RAMIREZ
QUINTERO**

Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/02/2021 11:32 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (6 MB)

EXPEDIENTE A REPARTO LIQUIDACION PATRIMONIAL MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO.pdf;

Cordial saludo,

Enviamos adjunto proceso allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

Se adjunta acta de reparto:

REPUBLICA DE COLOMBIA				RAMA JUDICIAL	
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				Página	1
Fecha:	19/feb./2021				
CORPORACION	JUZGADOS MUNICIPALES	GRUPO	CONTROVERSIA	PROCESOS DE INSOLVENCIA	
REPARTIDO AL DESPACHO		CD. DESP	010	SECUENCIA:	248491
				FECHA DE REPARTO	19/feb./2021
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI					
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESA</u>		
SD1780787	MARTHA ROSAURA RAMIREZ	QUINTERO	01	***	
C27001-CS01BAD2			CUADERNOS	01	
eordoñel			FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO	
OBSERVACIONES		EMPLEADO			

Atentamente,

ELIZABETH ORDOÑEZ LEON.

Auxiliar Administrativo

Oficina Judicial

Administración Judicial - Seccional Valle

De: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Enviado: viernes, febrero 19, 2021 10:22 AM

Para: Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXPEDIENTE A REPARTO LIQUIDACION PATRIMONIAL MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO

Muy buenos días.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0804

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2017-00276-00
DEMANDANTE: Nexsys de Colombia
DEMANDADOS: María Camila Jiménez Solano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 95 del presente año. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 217.037.375

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		4-sep-18
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	29,72	
FECHA DE CORTE		31-ene-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,98	
TIEMPO DE MORA	867	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,19
INTERESES	\$ 4.119.369,38

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 131.443.622
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 217.037.375
SALDO INTERESES	\$ 131.443.622
DEUDA TOTAL	\$ 348.480.997

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 8.829.080,42	\$ 217.037.375,00	\$ 4.709.711,04
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 13.517.087,72	\$ 217.037.375,00	\$ 4.688.007,30
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 18.183.391,28	\$ 217.037.375,00	\$ 4.666.303,56
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 22.806.287,37	\$ 217.037.375,00	\$ 4.622.896,09
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 27.537.702,14	\$ 217.037.375,00	\$ 4.731.414,78
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 32.204.005,71	\$ 217.037.375,00	\$ 4.666.303,56
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 36.848.605,53	\$ 217.037.375,00	\$ 4.644.599,83
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 41.514.909,09	\$ 217.037.375,00	\$ 4.666.303,56
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 46.159.508,92	\$ 217.037.375,00	\$ 4.644.599,83
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 50.804.108,74	\$ 217.037.375,00	\$ 4.644.599,83
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 55.448.708,57	\$ 217.037.375,00	\$ 4.644.599,83
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 60.093.308,39	\$ 217.037.375,00	\$ 4.644.599,83
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 64.694.500,74	\$ 217.037.375,00	\$ 4.601.192,35
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 69.273.989,36	\$ 217.037.375,00	\$ 4.579.488,61
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 73.831.774,23	\$ 217.037.375,00	\$ 4.557.784,88
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 78.367.855,37	\$ 217.037.375,00	\$ 4.536.081,14
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 82.969.047,72	\$ 217.037.375,00	\$ 4.601.192,35
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 87.548.536,33	\$ 217.037.375,00	\$ 4.579.488,61
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 92.062.913,73	\$ 217.037.375,00	\$ 4.514.377,40
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 96.468.772,44	\$ 217.037.375,00	\$ 4.405.858,71
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 100.852.927,42	\$ 217.037.375,00	\$ 4.384.154,98
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 105.237.082,39	\$ 217.037.375,00	\$ 4.384.154,98
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 109.664.644,84	\$ 217.037.375,00	\$ 4.427.562,45
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 114.113.911,03	\$ 217.037.375,00	\$ 4.449.266,19
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 118.498.066,01	\$ 217.037.375,00	\$ 4.384.154,98
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 122.838.813,51	\$ 217.037.375,00	\$ 4.340.747,50
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 127.092.746,06	\$ 217.037.375,00	\$ 4.253.932,55
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 131.303.271,13	\$ 217.037.375,00	\$ 4.350.875,92
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 131.303.271,13	\$ 217.037.375,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 217.037.375
Intereses de mora	\$ 131.443.622
TOTAL	\$ 348.480.997

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$348.480.997,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$348.480.997,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de enero de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-1999-01293-00
DEMANDANTE: Alirio de Jesús Arenas Peláez (cesionario)
DEMANDADOS: Iván Jesús Restrepo Correa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 786

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, en el numeral índice 01 Cuaderno Principal, Carpeta digital, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decrete el embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes cdt fiducias, pertenecientes al demandado IVAN DE JESUS RESTREPO, en las entidades bancarias de la ciudad.

De la revisión de la solicitud se advierte, que no resulta precisa para proceder con su decreto, por lo que se abstendrá el despacho de decretarla y se requerirá a la apoderada para que especifique las entidades bancarias donde se debe decretar la medida.

Ahora bien, solicita en el mismo escrito se dé trámite a memorial poder, presentado el 12 de abril de 2018, presentado en el juzgado de origen.

De la revisión de la actuación surtida se advierte que el poder al que hace referencia la abogada CARMEN ELVIRA HURTADO PONCE, en efecto fue presentado en la fecha indicada y obra en el componente físico, a folio 43; el cual fue debidamente resuelto a través de auto No. 876 de fecha 19 de abril de 2017 ^(Fl.45), en la que se reconoció personería a la profesional mencionada, por lo cual se indicará que debe atenderse a lo resuelto en dicha providencia.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- ABSTENERSE DE DECRETAR la medida de embargo de dineros, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la memorialista para que aclare la solicitud medidas cautelares.

TERCERO.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en providencia No.876 de fecha 19 de abril de 2017, visible a folio 45 del componente físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b1b7fa86028b1788a3affae778753a8ea18700501811637e3bcb9f82d55643c

Documento generado en 16/03/2021 05:11:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 876

RADICACION: 76-001-31-03-010-1999-01293-00
DEMANDANTE: Gustavo Arenas Peláez
DEMANDADO: Iván Jesús Restrepo Correa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2.017).

En escrito que precede el cesionario, designa apoderada judicial, en cumplimiento de lo ordenado en auto visible a folio 42, para tal efecto se dispondrá de conformidad con los 74 y 75 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE a la abogada **CARMEN ELVIRA HURTADO PONCE** identificada con C.C. # 31.219.684 de Bogotá y T.P. # 77931 del C.S. del. J, para que actúe en representación judicial de la parte demandada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado N° 73 de hoy
- 2 MAY 2018
—, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 833

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-1999-01293-00
DEMANDANTE: Alirio de Jesús Arenas Peláez (cesionario)
DEMANDADOS: Iván Jesús Restrepo Correa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el demandado, por medio del cual designó nuevo apoderado judicial; no obstante, el escrito aportado no se encuentra suscrito por el profesional del derecho, por lo que previo a resolver se le requerirá para ello.

En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO.- REQUERIR al extremo pasivo para que sirva aportar el memorial mediante el cual designa nuevo apoderado judicial, suscrito por el togado para efectos de ser tenido en cuenta por este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 822

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2016-00337-00
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO SAS CESIONARIO
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO PELAEZ GALINDO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La parte ejecutante solicita se modifique el valor del arancel que se ordenó pagar en providencia anterior, porque el valor del acuerdo dista de la suma tomada en cuenta para efectuar la liquidación, ante lo cual debe manifestarse que la decisión cuestionado se tomó con base en información allegada por las partes y de conformidad con la legislación que regula el tema, pero tomando en cuenta que el solicitante allega prueba documental del acuerdo al que llegaron las partes para finiquitar el compulsivo por valor de \$44.137.826, se acogerá la solicitud enervada a su favor (Art.286 CGP) y se liquidará por el 1% de conformidad con la Ley 1394 de 2010. Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

CORREGIR la suma del arancel judicial generado en este proceso, encontrada en el artículo único de la providencia del 4 de septiembre de 2020, encontrado a folios 137, y en consecuencia donde dice: \$2.950.868, CORREGIRSE por: \$441.378 y no como quedo dicho, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2016-00337-00
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S. cesionario
DEMANDADO: Luis Fernando Peláez Galindo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que por auto de la misma fecha se ha dado por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el pago del arancel previsto en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, equivalente al 2 % de las sumas canceladas a la demandante, no indicándose la cantidad en el memorial de terminación.

Se tomará como tal el valor del acuerdo de pago, obrante a folio 22, ibídem, el cual asciende a \$221.099.238.00 lo que arrojaría un arancel de \$2.950.868. Lo anterior toda vez que la suma de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, 2012, superan el equivalente de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes para ese año. En consecuencia el Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR a la parte actora SISTEMCOBRO S.A.S. – identificada con el Nit. 800.161.568-3, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$2.950.868. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N.º 114 de hoy
25 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2017-00174-00
DEMANDANTE: Evidaline López Gutiérrez
DEMANDADOS: Marleny Gutiérrez de López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 787

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente de resolver memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, en el que solicita se fije fecha para remate, del bien con matrícula inmobiliaria No. 370-108602.

De la revisión de la actuación surtida, se advierte que a folio 147 del componente físico, se allegó avalúo comercial del bien mencionado, el 22 de agosto de 2019, el cual a través de providencia No. 716 del 28 de agosto de 2019 (Fl. 155) se glosó, y se indicó que se tendría en cuenta una vez se allegara por la parte demandante el certificado de avalúo catastral actualizado, sin que se hubiese allegado lo solicitado.

Siendo así las cosas, el Despacho se abstendrá de acceder a lo peticionado pues el avalúo obrante en el proceso data del año 2019, máxime cuando aún no se encuentra en firme, puesto que no se corrió el traslado respectivo, al haberse omitido el aporte del avalúo catastral, por lo que igualmente se requerirá a las partes para que lo alleguen actualizado, a fin de garantizar que la almoneda se realice por el valor real del inmueble perseguido.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha de remate, de acuerdo a lo expuesto en las líneas anteriores.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que actualicen el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-108602, conforme con la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebfd2e450869cefec51e9cd0fe284e98a940c880fdc056ed05989e45c2b030fa

Documento generado en 16/03/2021 05:11:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 7600131030101020170017400 Demanda ejecutiva singular

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/03/2021 11:04



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. No hay archivos en pdf.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de marzo de 2021 22:27

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: 7600131030101020170017400 Demanda ejecutiva singular

De: Dora Donoso Lozano <doradonos1958@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de marzo de 2021 17:50

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 7600131030101020170017400 Demanda ejecutiva singular

Dora Donoso Lozano, apoderada judicial de la señora Evidaline Lopez Gutierrez por medio de la presente solicito a Usted(s) muy comedidamente se sirvan enviarme por este medio copia de lo resuelto por el Honorable magistrado Dr Cèsar Evaristo Leòn Vergara lo confirmado en el auto .716 de fecha septiembre 28 del 2019, , como tambièn solicito al señor Juez se sirva fijar fecha para el remate del bien inmueble con matricula inmobiliaria No,370-108602 de propiedad de la señora Marleny Gutierrez de Lopez, como tambièn se ordene su aviso y publicaciòn de dicho remate art.450 numerales 1o. al 6o. del C.G.P.

Del Señor Juez, Dora Donoso Lozano Correo ele. dora donoso1958@



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #0729

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00319-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Pérez Rosas
DEMANDADOS: Carlos Andrés Daza Salazar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos y como quiera que ya fueron trasladados del Juzgado de origen, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$7.071.509,00), a favor del apoderado judicial de la parte demandante JORGE CORTES RESTREPO identificado con CC. 16.745.885 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002622336	16674538	JUAN CARLOS PEREZ ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 722.039,00
469030002622337	16674538	JUAN CARLOS PEREZ ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 1.152.021,00
469030002622338	16674538	JUAN CARLOS PEREZ ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 800.890,00
469030002622339	16674538	JUAN CARLOS PEREZ ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 800.890,00
469030002622340	16674538	JUAN CARLOS PEREZ ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 1.219.143,00
469030002622341	16674538	JUAN CARLOS PEREZ ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 800.690,00
469030002622342	16674538	JUAN CARLOS PEREZ ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 800.890,00
469030002622343	16674538	JUAN CARLOS PEREZ ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 774.946,00

SEGUNDO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Apa

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0801

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2005-00302-00
DEMANDANTE: Carmen Elena Isaza Botero
DEMANDADOS: Jorge Enrique Castro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial del Conjunto Residencial Portal de la Estación II, aceptado en remanentes solicita le sean abonados los dineros como excedente del remate, sin embargo verificado el trámite del proceso se observa que por auto del 26 de enero de 2021 se dispuso pagarlos al demandante como abono a la obligación, como quiera que al momento de la diligencia de remate el valor de del crédito y las costas superaban el valor de la adjudicación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR en esta oportunidad el pago de los depósitos como excedente del remate, puesto que dichos dineros le correspondían a la parte ejecutante como abono a la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

APA

RV: MEMORIAL EMBARGO DE REMANENTES PROCESO 2005 - 302 - JUZGADO DE ORIGEN 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 16:00

📎 2 archivos adjuntos (198 KB)

EMBARGO DE REMANENTES 2005 - 302.pdf; embargo remanentes .pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: SECRETARIA COMUN <secretaria-comun@aselt.co>

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 15:48

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca -

Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL EMBARGO DE REMANENTES PROCESO 2005 - 302 - JUZGADO DE ORIGEN 11 CIVIL DEL CIRCUITO

GRACIAS

Juan Carlos Pérez Gutierrez
Aselt S.A. Asesores Legales y Tributarios
Cra. 5 No. 3-39 Barrio San Antonio
5248800 - 3006110500
juancarlosper@aselt.co
secretaria-comun@aselt.co

--

YOLIANA RESTREPO
Asistente Aselt S.A
Pbx 5248800

secretaria-comun@aselt.co

Señores

JUZGADO 1o CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

ORIGEN : 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRANAHORRAR
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE CASTRO Y OTROS
RADICACION : 2005-00302
ASUNTO : EMBARGO DE REMANENTES

JUAN CARLOS PEREZ GUTIERREZ, actuando en calidad de apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ESTACION II**, cuya acreencia por cuotas de administración asciende a la suma de **\$159.770.289.00** y que fue aceptada por su Despacho en calidad de **EMBARGO DE REMANENTES**, solicito poner a disposición del Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias bajo el radicado No. 2009-00361, dichos remanentes y no levantar la medida de embargo del mismo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G. del P.

Es importante tener en cuenta que nos negaron la solicitud de pagar las cuotas de administración en su oportunidad aduciendo que no quedo nada del remate y que el crédito supero el avalúo, pero observo que en esta oportunidad si hará devolución de **\$47.104.000.000.00** a favor de la Sra. Carmen Elena Isaza Botero, con lo cual se podría abonar a las cuotas de administración de acuerdo con lo ordenado por el art. 455 No. 7° del C.G. del P.

Art. 455. Saneamiento de nulidades y aprobación del remate:

Inc. 3º: Corregido D. 1736 del 2012. Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la

entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima. (Negrilla y resalto fuera de texto)

Del Juez con todo acatamiento,

JUAN CARLOS PEREZ GUTIERREZ
C.C. No. 16.741.219 DE CALI
T.P. No. 93.474 C.S.J.

Acceptan
REMANENTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2009-00361
Demandante: C.R. Portal de la Estación
Demandado: Alberto Sabogal y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3950

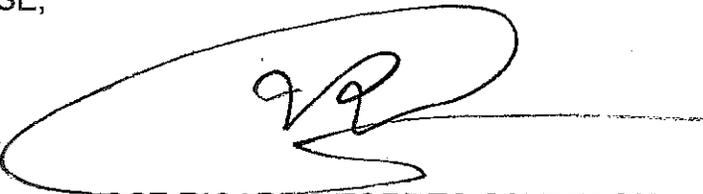
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el cual el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito, informa que la solicitud de remanentes surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

↓
2005-00302

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Accepten
REMANENTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2009-00361
Demandante: C.R. Portal de la Estación
Demandado: Alberto Sabogal y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3950

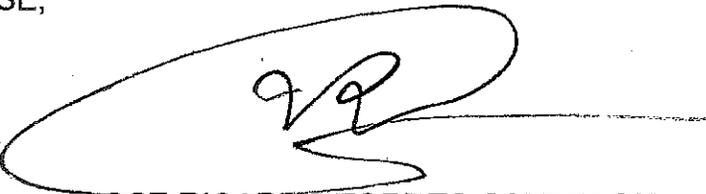
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el cual el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito, informa que la solicitud de remanentes surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

↓
2005-00302

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 809

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2017-00031-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Y OTRO
DEMANDADOS: YOLANDA MORENO HURTADO Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a ID 01 del cuaderno principal del expediente digital, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio del cual designó apoderado judicial; no obstante, se observa que la citada entidad no es parte dentro del proceso referenciado, por lo que dicho pedimento será despachado negativamente. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud obrante a ID 01 del cuaderno principal del expediente digital, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: PODERES OTORGADOS POR CISA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 14:51

📎 8 archivos adjuntos (2 MB)

J01CCE PODER RAD. 20160008300.pdf; J01CCE PODER RAD. 20160020200.pdf; J01CCE PODER RAD. 20160020800.pdf; J01CCE PODER RAD. 20160025800.pdf; J01CCE PODER RAD. 20170003100.pdf; J01CCE PODER RAD. 20170005200.pdf; J01CCE PODER RAD. 20170006500.pdf; J01CCE PODER RAD. 20170013600.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. Poderes para diferentes ejecutivos.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 14:37

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PODERES OTORGADOS POR CISA

De: Alfonso Martinez Ramos <almartinez14@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 13:56

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PODERES OTORGADOS POR CISA

Cordial saludo,

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Comedidamente adjunto los poderes que se me fueron otorgados por la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (CISA), de los procesos con su radicación y demandante respectivo, como se ve a continuación:

1. RADICADO: 76001310301420170006500

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA PLATINUM S.A.S

2. RADICADO: 76001310300320160020800

DEMANDADO: GARCIA REYES HUGO ADRIAN

3. RADICADO: 76001310301220170003100

DEMANDADO: GALES IPS S.A.S.

4. RADICADO: 76001310300220160008300

DEMANDADO: LA RINKER TRITURADOS S.A.S.

5. RADICADO: 76001310300320170005200

DEMANDADO: ANDINA DE CONSTRUCCION Y TRANSPORTE

6. RADICADO: 76001310300920160025800

DEMANDADO: CIESCO - UNICIENCIA SAS

7. RADICADO: 76001310301420160020200

DEMANDADO: SERVICIOS VALBE SAS

8. RADICADO: 76001310301420170013600

DEMANDADO: RUEDA & GUZMAN SAS

Como aclaración, los poderes tienen fecha de noviembre del 2020 ya que fue la fecha en que la parte demandante me otorgó el poder.

Atentamente,

ALFONSO MARTINEZ RAMOS
ABOGADO
TEL. 8839808 - 3155623095

CALI, noviembre de 2020
SEÑOR

JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E.	S.	D.
REFERENCIA:		EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:		CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO (S):		GALES IPS S.A.S. IDENTIFICACION No. 900640096
RADICADO:		'76001310301220170003100

Respetado señor Juez,

CARLOS MARIO OSORIO SOTO, mayor de edad, domiciliado en CALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12400676, obrando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del Derecho privado constituida mediante escritura pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaria 4 del Círculo de Bogotá, con matrícula mercantil número 612153-2 de la Cámara de Comercio de Cali, en mi calidad de Jefe Jurídico de la Sucursal Cali y apoderado general conforme escritura pública N° 10917 del 22 de Diciembre de 2017, otorgada en la Notaria Setenta y Dos del círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el certificado de Cámara de Comercio, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente instrumento, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor(a) **ALFONSO MARTINEZ RAMOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.974.493 y portador(a) de la T.P. No. 25857, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** continúe con la representación judicial y lleve hasta su terminación **EJECUTIVO SINGULAR** contra **GALES IPS S.A.S.**, mayor de edad, identificado con **N° 900640096**.

El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Del señor juez.

CARLOS MARIO OSORIO SOTO

C.C. No. **12400676**

Jefe Jurídico Sucursal CALI

Acepto,

ALFONSO MARTINEZ RAMOS

C.C. 14.974.493

T.P. 25857 del C.S. DE LA J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 582

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2016-00317-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADOS: Sebastián Vargas Vélez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Procede el despacho a resolver, en una misma providencia, los recursos de reposición y subsidiarios de apelación, interpuesto por los apoderados de DAVIVIENDA S.A., CITIBANK, contra el auto No. 2379 de 04 de diciembre de 2020, por medio del que procedió a sancionar a dicha entidad con una multa de 8 S.M.L.M.V., por no acatar una orden de embargo decretada en este asunto.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE DAVIVIENDA S.A.

En síntesis manifiesta el apoderado, lo siguiente: i) Que en el auto en mención se sancionó a su entidad con la suma arriba mencionada, por no dar contestación a los oficios 2275 del 17 de noviembre de 2016, cuando este ya se contestó el 14 de diciembre de 2016 al Juzgado 13 Civil del Circuito. ii) Que adicional a lo anterior, el 27 de noviembre de 2020 se emitió respuesta a los Juzgados de Ejecución, la cual no pudo entregarse porque estos se encontraban cerrados por la pandemia de Covid-19. iii) Que lo anterior significa que su representada no ha incumplido ninguna orden judicial, por lo que solicita la revocatoria de la sanción. iv) Finalmente, interpone recurso subsidiario de apelación.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE CITIBANK S.A.

En síntesis manifiesta el apoderado, lo siguiente: i) Que se le comunicó que por parte de esta autoridad se procedió a sancionar a esa entidad con multa de OCHO (8) SALARIOS

MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por no haber dado contestación a los oficios en los cuales se les comunicaron las medidas cautelares sobre los dineros del demandado. li) Que revisados los archivos del banco no aparece que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali hubiere remitido, y el Banco hubiere recibido, oficio a través del cual se informa sobre medida cautelar a órdenes del proceso de la referencia. lii) Que ya no manejan cuentas de personas naturales, ya que dicha actividad la cedió desde el año 2018 a Scotiabank Colpatria S.A.. iv) Que de todas maneras el acá demandado no tiene cuentas o productos con esa entidad. v) En escrito aparte solicita la nulidad de lo actuado, por los mismos hechos ya enunciados.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE BANCO CAJA SOCIAL S.A.

En síntesis manifiesta el apoderado, lo siguiente: i) Que mediante oficio COAREPIC\EMB\7089\A726730\St C30010036228 de fecha 25 de enero del 2017, atendió el requerimiento efectuado en su momento por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali con ocasión del Oficio No.2275 de fecha 17/11/2016 dentro del proceso identificado bajo el Radicado No. 2016-00317-00 . ii) Que en su debida oportunidad informó que el acá demandado no cuenta con vinculación comercial con dicha entidad.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

En síntesis manifiesta el apoderado, lo siguiente: i) Que revisados los archivos de la entidad, no aparece que se hayan recibido los oficios de embargo por los cuales se requirió. ii) Solicita se revoque la sanción.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE BANCOLOMBIA S.A.

En síntesis manifiesta el apoderado, lo siguiente: i) Que dio contestación a los requerimientos que se le han hecho por parte del despacho y del juzgado de origen. ii) Solicita se revoque la sanción. iii) Deprecada, además la nulidad de lo actuado por violación al debido proceso y falta de notificación.

PRONUNCIAMIENTO PARTE NO RECORRENTE

El apoderado de la parte actora, manifiesta que considera que no hubo violación al debido proceso en cuanto a la imposición de las sanciones, que no obstante debe verificarse si

la sancionada cumplió o no lo ordenado. Finalmente, pone de presente que contra el auto atacado no procede apelación.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 318 del C. G. del Proceso, consagra el recurso de reposición como aquél que puede interponerse contra toda clase de providencias del juez, distintas de las cúmplase, para que la misma sea revocada o modificada por el mismo funcionario judicial que la dictó.

2.- Ahora bien, para efectos de lo que interesa al recurso de DAVIVIENDA S.A., debe tenerse por probado lo siguiente: i) El envío del oficio 2275 del 17 de noviembre de 2016, por parte del Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, autoridad que decretó inicialmente la medida cautelar sobre las cuentas de la parte demandada. ii) La contestación de este oficio por parte de DAVIVIENDA S.A., según lo acreditado por esta al momento de la interposición del recurso, enviada a la mentada autoridad judicial el 14 de diciembre de 2016. iii) El requerimiento hecho por este despacho para que se diera contestación al oficio en mención. iv) La omisión de respuesta por parte de la requerida. v) La sanción de 8 S.M.M.L.V., que le fue impuesta mediante el auto que acá se recurre. vi) El cierre de atención al público por la pandemia de Covid -19.

2.1. En cuanto a la providencia en mención, se tiene que este recurso sale avante, por las razones que pasan a exponerse.

2.2. . De lo probado para este recurso, se tiene que la entidad sancionada ya había dado contestación en una oportunidad al oficio mediante el cual se decreta una medida cautelar en contra del demandado en este asunto, y si bien es cierto que el último requerimiento no fue atendido, también lo es que por la pandemia de Covid-19 se ha restringido el acceso a los particulares.

2.3. Quiere decir lo anterior, que no se observa que la sancionada haya tenido la intención clara e inequívoca de desatender una orden judicial, pues no solo ya contestó el primer requerimiento, sino que además, es plausible sostener que la segunda respuesta no haya podido ser entregada por encontrarse cerrado el edificio donde funciona este despacho, por las razones ya conocidas.

2.4. Así las cosas, se revocará la providencia, además de negar el recurso de apelación por no ser procedente para esta clase de autos, como lo argumenta el apoderado de la parte actora.

3. En cuanto al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de CITIBANK, se tiene por probado, además de lo arriba mencionado en lo pertinente, lo siguiente: i) Que el acá demandado no tiene cuentas o productos con esa entidad.

3.1. Siendo lo anterior, se tiene que no se ha causado ningún detrimento a la parte actora con la no contestación, pues el demandado no cuenta con bienes a embargar en esa entidad bancaria, por lo que no se hace necesaria la sanción, pues no se encuentra probada la intención de favorecer al acá demandado en perjuicio de la actora.

3.2. De esta manera, se revocará la sanción impuesta a esta recurrente.

3.3. No se hace necesario dar trámite al escrito de nulidad, ante la revocatoria de la sanción que le fuera impuesta.

4. En lo que tiene que ver con el recurrente BANCO CAJA SOCIAL S.A., se tiene por probado que el 25 de enero del 2017, atendió el requerimiento efectuado en su momento por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali con ocasión del Oficio No.2275 de fecha 17/11/2016 dentro del proceso identificado bajo el Radicado No. 2016-00317-00 .

4.1. quiere decir lo anterior, que habiendo dado contestación no es procedente el requerimiento y por ello tampoco la sanción que se impuso.

4.2. Así las cosas, el recurso sale avante.

5. En relación al BANCO SUDAMERIS S.A. , informa que no aparece orden de embargo por la cual se le requirió.

5.1. Ahora, verificado el expediente, se tiene que tampoco aparece demostrado que el demandado tenga vínculos con la entidad sancionada, por lo que no puede decirse que se haya causado un detrimento a la demandante, por lo que el recurso sale avante.

6. Se negará el recurso subsidiario de apelación por improcedente, en razón a que la providencia atacada no está incluida como apelable en el artículo 321 del C. G. del Proceso, ni en ninguna otra norma.

7. En lo referente a BANCOLOMBIA S.A., se ha acreditado por parte del recurrente que ya se dio contestación a los oficios y requerimientos que le fueron hechos en este asunto, por lo que no es procedente mantener la sanción.

7.1. Siendo lo anterior, no se hace necesario dar trámite a la solicitud de nulidad planteada.

8. Finalmente, toda vez que aparece acreditado que por parte del BANCO POPULAR, BANCO A.V. VILLAS y BBVA S.A., ya obra contestación a lo requerido por este despacho, se revocará la sanción en su contra.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: REVÓCASE el auto No. 2379 de 04 de diciembre de 2020, por medio del que procedió a sancionar a DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO SUDAMERIS S.A., CITIBANK, BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS, BANCO POPULAR Y BBVA S.A. , con una multa de 8 S.M.L.M.V., por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NIÉGASE el recurso subsidiario de apelación, por improcedente.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la solicitud de nulidad, incoada por los apoderados de CITIBANK y BANCOLOMBIA S.A., por lo ya enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7872fa401d43de34c0b596562b241a6612725a1851036693b001a1b052a8f20**

Documento generado en 16/03/2021 04:26:48 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #0728

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2019-00266-00
DEMANDANTE: Alexander Benavides Alvis
DEMANDADOS: Kuratomi y Segura Hijos Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 160.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-mar-19
DIAS	2
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	16-feb-21
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	26,12
TIEMPO DE MORA	678
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15

INTERESES	\$ 229.333,33
-----------	------------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 74.949.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 160.000.000
SALDO INTERESES	\$ 74.949.333
DEUDA TOTAL	\$ 234.949.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.653.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 3.424.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 7.093.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 3.440.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 10.517.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 3.424.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 13.941.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 3.424.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 17.365.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 3.424.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 20.789.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 3.424.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 24.181.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 3.392.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 27.557.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 3.376.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 30.917.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 3.360.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 34.261.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 3.344.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 37.653.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 3.392.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 41.029.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 3.376.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 44.357.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 3.328.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 47.605.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 3.248.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 50.837.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 3.232.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 54.069.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 3.232.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 57.333.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 3.264.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 60.613.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 3.280.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 63.845.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 3.232.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 67.045.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 3.200.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 70.181.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 3.136.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 73.285.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 3.104.000,00
feb-21	17,41	26,12	1,95	\$ 76.405.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 1.664.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 76.405.333,33	\$ 160.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 160.000.000
Intereses de mora	\$ 74.949.333
TOTAL	\$ 234.949.333

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$234.949.333,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$234.949.333,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 16 de febrero de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa